



Boletín Jurídico

Edición Especial COVID-19

Abril de 2020

Con el fin de integrar en solo documento de consulta la normatividad más relevante, expedida hasta la fecha como consecuencia y para hacer frente a la actual emergencia causada por el COVID 19, en este Boletín se presenta un resumen de los principales Decretos del Gobierno, de las Circulares de la Superintendencia Financiera y de Bancóldex, y se hace referencia a un instructivo del Ministerio de Salud.

Decretos

1. Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

A través de este Decreto el Presidente, con la firma de todos sus Ministros, declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el país por el término de 30 días a partir del 17 de marzo, para así contar con las facultades que se requieren para expedir decretos con fuerza de ley que le permitan adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Dentro de las medidas de índole económico y financiero señaladas en la parte considerativa del Decreto, se señala que el Gobierno adoptará mecanismos para:

- Otorgar beneficios fiscales con el fin de promover la industria y el comercio del país, que generen fuentes de empleo y que permitan absorber la fuerza laboral afectada por la pandemia del COVID 19.
- Aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias y financieras,

que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

- Facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia empresarial, que permitan la recuperación de capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas.
- Proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y establecer medidas que permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por la pandemia COVID 19.

2. Decreto 468 de 23 de marzo de 2020 “Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”

A partir de 23 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Decreto 468 autoriza a Findeter y a Bancóldex, a otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos.

Decreto 398 de 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de



accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones”

Este Decreto busca promover y flexibilizar las reuniones no presenciales previstas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, y aclara que cuando se hace referencia a que “habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva” se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial y que conformen el número necesario para deliberar según los estatutos de cada sociedad. Así, no se requiere la participación de todos los socios o miembros, sino del número exigido por los estatutos para conformar el quorum deliberativo.

Señala también este Decreto que toda la normatividad (legal o estatutaria) relativa a reuniones presenciales, aplica a las no presenciales o mixtas y que las sociedades que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto (13 de marzo), hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar alcance a la convocatoria precisando que la reunión se realizará de forma no presencial.

3. Decreto 434 de 19 de marzo de 2020 "Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional"

Este Decreto expedido por el MinCit extiende el plazo para la renovación de la matrícula

mercantil, el RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social- RUES (con excepción del Registro Único de Proponentes), hasta el día 3 de julio de 2020. Las Cámaras Comercio deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional y en sus sitios web, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del Decreto (19 de marzo), la extensión concedida.

De otro lado, se indica que las reuniones ordinarias de asamblea, correspondientes al ejercicio del año 2019 podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

4. Decreto 435 de 19 de marzo de 2020: "Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

A través de este Decreto se extienden los plazos para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios e IVA.

En tal sentido, se establecen nuevas fechas para la presentación de la declaración y pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios (Grandes contribuyentes) y de la primera cuota de las personas jurídicas y de los demás contribuyentes, según el último dígito del NIT del declarante, de conformidad con las fechas que establecen los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto.

Así mismo, modifica el calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas de que trata el artículo 1.6.1.13.2.26. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.



Finalmente, amplía el plazo para pagar la declaración del IVA del bimestre marzo – abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los sectores económicos que desarrollan las actividades de servicios de expendio de comidas y bebidas, agencias de viajes y operadores turísticos.

5. Decreto 482 de 26 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Dentro de los varios aspectos que regula este Decreto se destacan los siguientes:

El artículo 9º del Decreto indica que, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos. Los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles.

Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores.

6. Decreto 492 de 28 de marzo del año en curso “Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”. A través de este Decreto el Gobierno busca optimizar el uso del capital de las entidades

financieras estatales y fortalecer patrimonialmente al Fondo Nacional de Garantías (FNG), para que cuente con los recursos necesarios que le permitan respaldar los nuevos créditos que sean solicitados por las micro, pequeñas y medianas empresas, y por las personas naturales que han dejado de percibir ingresos como consecuencia de la actual coyuntura sanitaria.

Para lograr tales cometidos, el Decreto establece que:

La propiedad de todas las empresas estatales sujetas a la vigilancia de la SFC o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, quedarán registradas y vinculadas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Efectuado dicho registro, el Ministerio de Hacienda podrá aportar como capital de la empresa Grupo Bicentenario S.A.S., la propiedad accionaria de todas las entidades financieras que hagan parte de la rama ejecutiva del orden Nacional, a su valor intrínseco.

El Decreto autoriza al Ministerio de Hacienda y a las entidades estatales que hagan parte de la rama ejecutiva del orden nacional, para realizar aportes de capital al Fondo Nacional de Garantías S.A - FNG - mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial.

También se autoriza al Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la disminución de capital del Grupo Bicentenario, FINDETER, Fondo Nacional del Ahorro, FINAGRO, Urrá S.A. E.S.P., Central de Inversiones. Los recursos resultantes de esta operación y de los



excedentes de capital y dividendos de las entidades estatales que hagan parte de la rama ejecutiva, en los montos que determine el Gobierno, y los recursos de la cuenta especial del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES), se destinarán al fortalecimiento patrimonial del FNG.

De otro lado, el Decreto señala que las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el FNG, focalizadas en enfrentar las consecuencias generadas el COVID-19, estarán excluidas del IVA, y que la tarifa de retención en la fuente por el pago o abono en cuenta de las comisiones por el servicio de las garantías el FNG focalizadas en enfrentar las consecuencias generadas el COVID-19 será del 4%.

Circulares de la SFC

7. Circular Externa 007 de 2020 “Instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional”

A través de esta Circular la SFC dictó instrucciones a los establecimientos de crédito, con el fin de que adopten medidas especiales para mitigar los efectos de la actual coyuntura en los deudores.

Para ello, señaló la SFC que los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos para identificar a los clientes que serán objeto de la aplicación de medidas especiales, dando énfasis a aquellos sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional.

Dichas medidas consideran como mínimo, periodos de gracia que aplican para los

créditos que al 29 de febrero de 2020 no presentaran mora mayor o igual a 30 días. Indica la Circular que, en estos casos, la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo y que, al cumplirse dicho lapso, y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, las entidades podrán aplicar los mecanismos establecidos en la Circular Externa 026 de 2017 y sus modificaciones, es decir el monitoreo y la reestructuración de créditos.

Aclara la Circular que, durante el periodo de gracia, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad, por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

De otro lado, esta Circular dicta instrucciones en torno al tratamiento de las provisiones, y permite desacumular el componente individual contracíclico para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo de 120 días calendario.

La Circular rige a partir del 17 de marzo de 2020.

8. Circular Externa 008 de marzo 17 de 2020 por la cual se dictan “Instrucciones relacionadas con el fortalecimiento de la gestión del riesgo operacional ante los eventos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.”

Indica la SFC en esta Circular que, ante la actual coyuntura y con el fin de preservar la



continuidad de la prestación de los servicios financieros, resulta necesario que las entidades vigiladas adopten medidas de carácter transitorio dirigidas a: (i) gestionar el riesgo operacional dada la coyuntura y (ii) mantener la atención al público.

En cuanto a las medidas dirigidas a gestionar el riesgo operacional, indica la SFC que las entidades vigiladas deberán establecer planes de acción a corto y mediano plazo, previendo que la actual contingencia pueda extenderse por al menos 120 días. Las vigiladas deben conformar un Comité de Atención de Emergencias que sesione permanentemente y mantenga informada a la Junta Directiva sobre la evolución de la situación y la efectividad en la aplicación de los planes de acción y las medidas derivadas de éstos.

Dentro de las medidas dirigidas a gestionar el riesgo operacional también se incluye la obligación de fortalecer la infraestructura tecnológica, los controles de ciberseguridad, la capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención a los consumidores financieros, y se debe evaluar el incremento de los montos transaccionales de las operaciones realizadas a través de canales no presenciales, teniendo en cuenta el análisis de riesgo para cada operación y el perfil transaccional de los clientes.

En cuanto a las medidas dirigidas a mantener la atención al público, la SFC señala que se debe informar a los consumidores los canales disponibles y los cambios en los horarios de atención.

Finalmente, señala la Circular que Las entidades vigiladas deben adoptar las medidas necesarias para reducir el tiempo de permanencia de los consumidores financieros

cuando requieran acercarse a los diferentes puntos de atención, y que deberán establecer mecanismos para evitar aglomeraciones en los puntos de atención al cliente.

9. Circular Externa 009 de 17 de marzo de 2020 por la cual se dictan “Instrucciones para focalizar los esfuerzos de las entidades vigiladas en la definición e implementación de acciones para mitigar los efectos de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria”.

Con el fin de que las entidades prioricen sus actividades en garantizar la continuidad de la prestación de los servicios financieros al público, la SFC pospone hasta el último día hábil de julio de 2021, el envío de los resultados de las pruebas de resistencia requeridas mediante la Carta Circular 23 de 2019, e indica que la transmisión deberá realizarse teniendo en cuenta las disposiciones respecto al cálculo de la relación solvencia de los establecimientos de crédito conforme a los Decretos y 1477 de 2018 (requerimientos de patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito) y 1421 de 2019 (requerimientos de patrimonio adecuado por riesgo operacional de los establecimientos de crédito).

Señala la Circular Externa 009 que la información de los resultados de las pruebas de resistencia que remitirán las entidades vigiladas debe ser con corte al 31 de diciembre de 2020, e incluirá las proyecciones a 2021, 2022 y 2023.

10. Circular Externa 011 de 19 de marzo de 2020 por la cual se dictan “Medidas complementarias para fortalecer la gestión de los riesgos de liquidez y operacional en el mercado de valores.”



Señala la SFC a través de esta Circular que, ante la actual coyuntura generada por la emergencia sanitaria y otros choques externos, los intermediarios del mercado de valores y de divisas, podrán, según les aplique, instrumentalizar las actividades de sus mesas de negociación en sitios remotos o de trabajo en casa, para lo cual las actuales políticas, procedimientos y mecanismos definidos en las entidades deberán adaptarse de tal forma que les permitan su operación en condiciones de seguridad, así como la administración de los riesgos asociados a estos escenarios.

También podrán realizar la recepción y ejecución de órdenes y operaciones de manera remota por medio de mecanismos como el correo electrónico, que les permitan asegurar su trazabilidad y el cumplimiento de la obligación de mejor ejecución en las operaciones de sus clientes.

Señala la Circular que las entidades deben informar a los clientes sobre los canales que estarán habilitados para realizar operaciones durante la contingencia, la manera en que se recibirán las órdenes, así como sobre la forma en que se prestará la asesoría correspondiente.

11. Circular Externa 012 de 27 de marzo de 2020 por la cual se dictan “Medidas preventivas para el uso de dispositivos de autenticación biométrica.”

En esta Circular la SFC hace referencia a la Circular Externa 002 del 24 de marzo de 2020 de la SIC que *“ordenó a todos los responsables y encargados de naturaleza pública o privada abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través de contacto indirecto, sin perjuicio de las instrucciones que emitan otras autoridades en*

el marco de sus atribuciones constitucionales y legales...”

Bajo tal entendido la SFC determina que si bien, las entidades vigiladas deben promover el uso de canales digitales para la realización de los tramites y transacciones de los consumidores financieros para así disminuir el uso de los dispositivos biométricos (huelleros), en aquellos casos en los que se requiera la utilización de tales dispositivos, deberán adoptar los protocolos de limpieza y desinfección para prevenir la propagación del COVID-19.

12. Circular Externa 014 de 30 de marzo de 2020 por la cual se establecen los “Elementos mínimos de modificaciones a las condiciones de los créditos e información básica para una decisión informada de los consumidores financieros.”

A través de esta Circular, la SFC determina que cuando en virtud de la implementación de las medidas previstas en la Circular 007 de 2020, las entidades establezcan políticas de modificación a los créditos, incluidos los periodos de gracia, están deben ser estructuradas bajo las siguientes características:

- La tasa de interés no podrá aumentarse.
- No debe contemplarse el cobro de intereses sobre intereses, o cualquier sistema de pago que contemple la capitalización de intereses, ni intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.
- En el caso de créditos de consumo (diferentes de tarjeta de crédito y rotativos), vivienda y microcrédito, el plazo se puede ajustar de forma tal que el valor de la cuota del cliente no aumente, salvo por conceptos



asociados a seguros, entre otros, y por cambios derivados de tasas de interés indexadas, para los cuales solo podrán variar en función del índice respectivo.

- En los casos en los que la medida implique un incremento en el valor de la cuota del cliente y éste la acepte, el número de cuotas pendientes de pago frente al plazo del crédito solo se podrá extender en la misma proporción del periodo de gracia o prórroga otorgada, salvo en los casos en los que la entidad y el deudor acuerden un plazo diferente, según sus necesidades.
- Tratándose de los créditos comerciales las entidades podrán evaluar cada caso, y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo según correspondan informando debidamente al cliente, bajo el entendido de que la tasa de interés no podrá aumentarse, no podrán cobrarse intereses sobre intereses, ni capitalizarse éstos.
- En el caso de créditos rotativos o tarjetas de crédito, si se en posterga el valor de pago mínimo, tampoco podrán cobrarse intereses sobre intereses, ni capitalizarse éstos.

En cuanto a los derechos del consumidor, la Circular establece que los cambios a las condiciones del crédito en los términos establecidos en la Circular Externa No. 007 de 2020, deben ser informados en cualquier momento a los consumidores financieros, a través de cualquiera de los medios mediante los cuales las entidades se comunican con ellos, debiéndose prever la opción de que el consumidor pueda rechazar las nuevas condiciones y se le debe informar que al no recibir respuesta explícita de su rechazo dentro del término que establezca la entidad, (no podrá ser inferior a 8 días calendario), ésta se considerará aceptada.

Determina la SFC que las entidades deben explicar de manera a los consumidores financieros, cuando se definan periodos de gracia o prórrogas, en qué consiste cada figura y si la misma aplica sobre capital, intereses u otros conceptos.

Finalmente, la Circular Externa 014 establece que las instrucciones impartidas por la Circular Externa 007 de 2020, también podrán ser aplicadas a los créditos que al 29 de febrero de 2020 registraron mora mayor o igual a 30 días y menor o igual a 60 días. Esta Circular rige a partir de su publicación (30 de marzo).

Circulares Bancóldex

12. Circular 004 de 18 de marzo de 2020 “Línea de Crédito Colombia Responde”

A través de esta Circular Bancoldex establece las condiciones de la línea de crédito preferencial “Colombia Responde”, la cual busca preservar la liquidez de quienes adelanten actividades turísticas, de transporte aéreo y de espectáculos públicos, que se vean afectados por la pandemia COVID 19.

Los intermediarios de esta línea son los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras con cupo disponible en Bancóldex.

Señala la Circular que la oferta de esta línea deberá contemplar una reducción en la tasa de interés a los beneficiarios, en mínimo el 2% (200 pb) frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado para cada operación específica en condiciones estándar de crédito



En este instructivo se detallan, entre otros aspectos, las condiciones financieras de esta línea, sus beneficiarios, el destino de los recursos, y el monto máximo por empresa.

13. Circular No.006 de 2 de abril de 2020 “Línea Colombia Responde para Todos- Contra los efectos económicos del COVID 19 Coronavirus”.

Esta Circular complementa la línea de crédito descrita en el numeral anterior “Colombia Responde”, y va dirigida a las personas naturales y jurídicas, consideradas como micros, pequeñas, medianas o grandes empresas, de todos los sectores económicos, exceptuando al sector agropecuario y a las empresas financiadas a través de la línea Colombia Responde (Circular 004 de 2020).

Los intermediarios son los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, las cooperativas financieras, las Fintech, las ONG’s financieras, las cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, las cajas de compensación, los fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.

La oferta de esta línea deberá contemplar una reducción en la tasa de interés a los beneficiarios, en mínimo el 2% (200 pb) frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado para cada operación específica en condiciones estándar de crédito.

La Circular describe, entre otros, los beneficiarios de la línea, las condiciones financieras y el destino de los recursos

La Circular 006 incluye un “mecanismo de microfinanzas” indicando que las entidades financieras podrán acceder a recursos, a través del mecanismo de crédito directo, únicamente para financiar a microempresas.

Ministerio de Salud

14. Boletín No. 125 de 4 de abril de 2020 -El uso de tapabocas se hace obligatorio en el sistema de transporte público-.

En este Boletín del Ministerio de Salud se informa a la población que el uso de tapabocas es obligatorio en el sistema de transporte público y en áreas donde haya afluencia masiva de personas, como por ejemplo bancos, donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.

Se indica que esta medida es complementaria y no elimina la necesidad de lavarse las manos y el distanciamiento social.
